

CLÁUSULA ADICIONAL MATRIMONIO CIVIL

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. DEFINICIÓN

- 1.1. Matrimonio Civil: Unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las leyes, que genera derechos y obligaciones.

2. COBERTURA

Mediante esta cláusula adicional LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, en la Solicitud – Certificado de Seguro, en la Solicitud y/o Certificado de Seguro en el evento que se produzca el Matrimonio Civil del Asegurado. El Período de Carencia y demás condiciones aplicable a la presente cobertura se especificará en las Condiciones Particulares, Solicitud, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

3. BENEFICIARIOS

El BENEFICIARIO será el ASEGURADO.

4. AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberán informar a LA COMPAÑÍA sobre la ocurrencia del siniestro (aviso de siniestro) dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio.

El ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá solicitar la cobertura y presentar los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del Documento Oficial de Identidad o la presentación en físico del referido documento del ASEGURADO.
- 2) Original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) de la Partida de Matrimonio.

LA COMPAÑÍA deberá pronunciarse sobre el pago del siniestro (aprobación o rechazo) en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, desde la entrega de la documentación obligatoria completa listada anteriormente; salvo que el consentimiento del siniestro requiera un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la

procedencia del pago. Esta ampliación de plazo requerirá la autorización del ASEGURADO o beneficiario, o en su perjuicio de la SBS. Todo ello, según lo establecido en el artículo 74° de la Ley de Contrato de Seguro, Ley N° 29946.

Asimismo, LA COMPAÑÍA podrá solicitar documentos adicionales que considere necesarios para la evaluación del siniestro. Los documentos adicionales mencionados deberán ser solicitados dentro de los primeros veinte (20) días contados desde la fecha en que se completó la entrega de documentos obligatorios. Esto suspenderá el plazo con el que cuenta LA COMPAÑÍA para consentir o rechazar el siniestro (previsto en el párrafo anterior) hasta que se presente lo solicitado.

Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia en los plazos establecidos en este Artículo, se entenderá que el siniestro queda aprobado.

5. EXCLUSIONES:

LA COMPAÑÍA no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales, en la Solicitud – Certificado de Seguro y/o en el Certificado de Seguro para todas las Coberturas, y adicionalmente en el siguiente supuesto:

- Fraude del asegurado

6. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro o en la Solicitud-Certificado.

7. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

La cobertura de la presente Cláusula terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) A la ocurrencia del siniestro o de los siniestros que den lugar al pago del 100% del beneficio de cualquiera de las coberturas previstas en la Póliza, detalladas en las Condiciones Particulares de la misma.
- b) Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia.
- c) La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional se suspenderá y/o terminará en la fecha en que se suspenda y/o termine la Cobertura Principal, cualquiera que sea la causa, por lo tanto, su vigencia dependerá de la vigencia de la Póliza.